



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0156/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0156/2018**, presentada en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Al momento de consultar el concepto de-gastos en publicidad oficial_contrataciones de publicidad oficial-no aparece ningún documento y tampoco se informa del por qué hace falta. Quisiera conocer el porqué no se encuentra todos los datos respectivos del concepto a consultar.” (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó, como medio de prueba, una imagen en formato PNG de la información que se observa en la vista pública del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente del formato denominado “Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial”, como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search icon. Below this, a section titled 'Selecciona el formato' contains four radio button options. The second option, 'Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial', is selected and highlighted with a red box. Below the options, a table lists the institution as 'Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)', the law as 'Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública', the article as '70', and the fraction as 'XXIII'. A second section, 'Selecciona el periodo que quieres consultar', shows radio buttons for '1er trimestre', '2do trimestre', '3er trimestre', and '4to trimestre', with 'Seleccionar todos' also available. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, a message states 'Se encontraron 0 resultados. da clic en [icon] para ver el detalle.' and a 'DENUNCIAR' button is present.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0156/2019

Cabe señalar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0156/2019** se presentó el **catorce de abril de dos mil diecinueve**; no obstante, al considerarse como días inhábiles del quince al diecinueve de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020*, así como los días veinte y veintiuno de abril del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denuncia se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0156/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0455/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.

IV. Con fecha **tres de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara una descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado y especificara la Ley, el artículo o artículos y en su caso la fracción que corresponde al incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0156/2019

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI; 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma el particular se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado no publica ningún documento ni justifica su ausencia, respecto del formato denominado "Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial", adjuntando para tal efecto como medio de prueba una imagen en formato PNG, sin embargo, se advierte que la descripción de la denuncia y el medio de prueba ofrecido no coincide con el formato seleccionado por el particular al momento de presentar la denuncia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), ya que este se refiere al formato de "Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv", incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral Noveno, fracción II de los Lineamientos de denuncia.

Por lo anterior, con fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que señalara de manera precisa el incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponde a la obligación denunciada, apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En virtud de lo anterior, el término señalado comenzó a correr el **nueve de mayo de dos mil diecinueve** y feneció el **trece de mayo del mismo año**, descontando los días once y doce de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0156/2019

con fundamento en el numeral Sexto de los Lineamientos de Denuncia, sin que se recibiera durante dicho término escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, pues no se señaló la ley, artículo y, en su caso, la fracción denunciada, por lo que resultó necesario prevenir al denunciante, a fin de que especificara la obligación de transparencia a cargo de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que consideraba incumplida.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0156/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Gregorio Castillo Porras, en la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.*

* Por ausencia del Secretario de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/288-19, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve.